



CONVENIO DE CONCERTACIÓN GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASISTIDO POR LOS C.C. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, Y JESÚS HUMBERTO TORRES PADILLA, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS; POR LA OTRA PARTE, LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, EN LO SUCESIVO "LA CÁMARA", REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ CANTÚ, PRESIDENTE DE LA CÁMARA EN LA DELEGACIÓN NUEVO LEÓN, ACOMPAÑADO POR EL C. CARLOS FRANCISCO MAIZ GARCÍA, PRESIDENTE DEL COMITÉ CONSULTIVO DE LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO POR EL C. JOSÉ LUIS VILLARREAL MARTÍNEZ. VICEPRESIDENTE DE INSTITUCIONES; Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN LO SUCESIVO EL "DIF NUEVO LEÓN", REPRESENTADO POR EL C. ERIK MAYEL CABALLERO DE LEÓN EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DICHO ENTE: SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que la actual administración tiene firme el compromiso de impulsar el desarrollo económico de la entidad y uno de los aspectos más importantes para lograr este objetivo, lo constituye el elevar los niveles de apoyo en relación al Desarrollo Social.

El Desarrollo Social establece dentro de sus líneas de acción, el incremento de la cobertura de programas de asistencia social a través del "DIF NUEVO LEÓN", para familias vulnerables, mujeres, ancianos y personas con alguna discapacidad. Además, contempla la consolidación de programas institucionales y de la sociedad civil para encauzar acciones que apoyen a menores hacia la socialización, educación y atención integral a fin de mejorar su calidad de vida.

Por tanto, como una forma de apoyo, así como a contribuir de una manera integral a elevar la calidad de vida de los grupos vulnerables de la sociedad, se celebra el presente Convenio de Concertación, a fin de destinar recursos económicos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, provenientes de las retenciones que se realicen a los afiliados de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Nuevo León.





DECLARACIONES

I. Declara "EL ESTADO" a través de sus representantes:

- I.1. Es una Entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- **I.2.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, es jefe y responsable de la Administración Pública del Estado, por lo tanto, el C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Gobernador Constitucional del Estado, tiene plenas facultades para suscribir el presente Convenio de Concertación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, 81, 85, 87 párrafo segundo, 88 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 4, 7, 8, 18 fracciones II, III y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
- I.3. Los C.C. Manuel Florentino González Flores, Secretario General de Gobierno; Carlos Alberto Garza Ibarra, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, y Jesús Humberto Torres Padilla, Secretario de Obras Públicas del Estado, respectivamente, cuentan con la facultad de suscribir el presente instrumento de conformidad con las atribuciones que les confieren los artículos 87 primer y segundo párrafo, 88 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 4, 7, 8, 18 fracciones II, III y IX, 20 fracciones II y XXXI, 21 fracción XLI, 29 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
- I.4. En consideración a la solicitud que le ha formulado "LA CÁMARA", conforme se indica en la declaración II.4, y con objeto de coadyuvar a que dichos organismos cumplan con el apoyo para los programas de desarrollo social establecidos por "DIF NUEVO LEÓN", no tiene inconveniente bajo los términos y condiciones del presente Convenio, en retener a los socios de "LA CÁMARA", a quienes se les adjudiquen contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, el uno al millar (0.1%) del importe de las estimaciones que perciban éstos por la ejecución de los trabajos realizados con motivo de dichos contratos y enterarlos a "LA CÁMARA", para que ésta a su vez los remita a "DIF" NUEVO LEÓN.
- **I.5.** Para los fines y efectos legales del presente Convenio, señalan como su domicilio el Palacio de Gobierno ubicado en la manzana circundada por las calles Zaragoza, 5 de mayo, Gral. Zuazua y Explanada de los Héroes, C.P.64000, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

II. Declara "LA CÁMARA" a través de su representante:

II.1. "LA CÁMARA" es una Institución Pública Autónoma, con personalidad Jurídica propia, constituida para cumplir con las finalidades establecidas en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en sus Estatutos y sus Reglamentos como consta en el Diario Oficial de la Federación de fecha 03 de junio de 1968.



Delegación Nuevo León



- II.2. Tiene por objeto entre otros, representar los intereses generales de la industria mexicana de la construcción, en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero; además, representar, defender y fomentar los legítimos intereses generales de los industriales de la construcción; ser órgano de consulta y colaboración del Estado para el diseño y la ejecución de políticas, programas e instrumentos que faciliten la expansión de la actividad de los Constructores Mexicanos; promover actividades productivas tendientes a fomentar el desarrollo de sus afiliados, representar el interés general de sus afiliados ante autoridades Federales, Estatales y Municipales; así como ante cualquier Institución u Organismo Público o Privado; promover la capacitación de los obreros y del personal técnico y administrativo que labore en la Industria de la Construcción.
- II.3. Para apoyar obras de beneficio social a realizarse por "DIF NUEVO LEÓN", se convino que cada uno de los socios adheridos a "LA CÁMARA", aportaría voluntariamente el uno al millar (0.1%) de todos los ingresos por obra contratada por la Administración Pública Centralizada y en adhesión, por la Administración Pública Paraestatal, recurso que se entregará a "DIF NUEVO LEÓN".
- **II.4.** Con el objeto de cumplir con lo anterior, todos y cada uno de los socios constructores, autorizaron a "LA CÁMARA" para gestionar en su nombre y representación ante todas las dependencias del sector público, ya sean federales, estatales, municipales, organismos descentralizados o de participación estatal, se les descuente de las estimaciones del contrato de obra que se les hubiera otorgado, la cantidad del uno al millar (0.1%) de sus ingresos para destinarlos a obras de beneficio social, mediante la aportación que "LA CÁMARA" destinará a "DIF NUEVO LEÓN".
- II.5. El Ing. José Francisco Gutiérrez Cantú, interviene en la firma del presente convenio en su carácter de Presidente de "LA CÁMARA", Delegación Nuevo León y acredita sus facultades como Presidente mediante escritura pública número 1,739, de fecha 29 de enero de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Modesto Barragán Romero, Notario Público número 135, de la ciudad de Zitácuaro, Michoacán, haciéndose acompañar en el presente acto, por el Presidente del Comité Consultivo y el Vicepresidente de Instituciones, también pertenecientes a la referida Cámara Empresarial.
- II.6. Para los fines y efectos legales del presente Convenio, señalan como su domicilio Ave. Morones Prieto Oriente No. 1101, Colonia Nuevo Repueblo, Monterrey, Nuevo León.

III. Declara el "DIF NUEVO LEÓN", a través de su representante:

III.1. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado y regulado por la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 12 de Diciembre de 1988, que tiene como objetivo la promoción de los servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.



Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Nuevo León



III.2. El C. Erik Mayel Caballero de León, acredita su carácter de Director General del DIF Nuevo León con nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, mediante Oficio No. 18-A/2016, de fecha de 20 de enero del 2016, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 85 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento acorde con lo establecido en los numerales 23 y 24 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León.

- **III.3.** Su titular cuenta con facultades para celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Organismo.
- III.4. Que la intención de celebrar el presente Convenio, es solicitar la colaboración de "EL ESTADO" y "LA CAMARA" para que los socios adheridos a "LA CAMARA" aporten voluntariamente el (0.1%) uno al millar y se apoyen obras de beneficio social.
- III.5. Que cuenta con la aprobación de su Junta Gobierno, para la celebración del presente Convenio.
- III.6. Para fines y efectos legales de este Convenio señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Ignacio Morones Prieto No. 600 Oriente Col. Independencia, en Monterrey, Nuevo León.

De conformidad con los antecedentes y declaraciones expuestas, las partes suscriben este convenio y se obligan conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto formalizar las bases conforme a las cuales "EL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, retendrá a los afiliados de "LA CÁMARA" a los cuales "EL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Obras Públicas, les adjudique contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, el uno al millar (0 .1%) del monto de las estimaciones a que tengan derecho por trabajos realizados con motivo de la ejecución de los señalados contratos, importe que será enterando a "DIF NUEVO LEÓN" para obras de beneficio social.

En el contrato de obra pública respectivo, deberá establecerse el descuento por el concepto señalado y una vez establecido en éste y los trámites de pago, se considerará el cargo, mismo que se retendrá en una cuenta contable especial para su posterior entero.

La retención del uno al millar (0.1%), que se realice a los contratistas en términos de la presente cláusula, no deberá repercutir en el importe de las propuestas económicas y presupuestos que los afiliados de la "LA CAMARA", presenten en los procedimientos de contratación de obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas.





SEGUNDA.- El mecanismo para la retención del uno al millar (0.1%) a los contratistas afiliados a "LA CÁMARA" y su entrega a la misma por "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, será el siguiente:

A) Cada contratista afiliado a quien "EL ESTADO" le adjudique un contrato de obra pública o de servicios relacionados con la misma, suscribirá una solicitud dirigida a éste mediante la cual manifestará que una vez determinado el importe liquido derivado de las estimaciones por obra ejecutada, se proceda a enterar a "DIF NUEVO LEÓN", el respectivo uno al millar (0.1%) calculado sobre dicho importe líquido.

Además de lo anterior, en el contrato de obra pública que suscriba el contratista, deberá incluirse una cláusula referente a la retención anterior.

- B) En los pagos de las estimaciones por obra ejecutada que se efectúen al contratista, aparecerá el concepto de la retención del uno millar (0.1%) destinada a "DIF NUEVO LEÓN".
- C) "LA CÁMARA" solicitará mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el monto de las retenciones efectuadas a los contratistas a efecto de poder expedir los recibos correspondientes dentro de los quince días del mes siguiente en que se haya efectuado la retención, una vez enterado el recurso se procederá a entregar a "DIF NUEVO LEÓN" lo correspondiente al uno al millar (0.1%), para lo cual "DIF NUEVO LEÓN" expedirá el recibo correspondiente a "LA CÁMARA".

TERCERA.- "LA CÁMARA" se obliga a continuar haciendo extensiva a sus nuevos afiliados la inclusión en los contratos de obra que celebren con la Administración Pública Centralizada, para efecto de que "EL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado les retenga el uno al millar (0.1%) para los efectos y fines establecidos en la cláusula primera de este instrumento.

CUARTA.- "LA CAMARA" entregará a "DIF NUEVO LEÓN" el importe a que hace referencia la cláusula primera del presente instrumento legal.

El mecanismo para la entrega del uno al millar (0.1%) al " DIF NUEVO LEÓN" por "LA CÁMARA", será el siguiente:

A) El "DIF NUEVO LEÓN" recibirá mensualmente de "LA CÁMARA", el monto del uno al millar (0.1%) retenido a los contratistas, proveedores o prestadores de servicios, dentro de los quince días del mes siguiente en que se haya efectuado la retención, a efecto de expedir el recibo correspondiente, previo al pago antes mencionado, entregando copia del mismo a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.



Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Nuevo León



B) "LA CÁMARA" proporcionará al "DIF NUEVO LEÓN" mensualmente la información sobre las retenciones efectuadas, especificando la dependencia, el nombre o denominación del contratista, importe del contrato, número y monto de la estimación e importe de las retenciones.

QUINTA.- Las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y demás organismos y entes pertenecientes a la Administración estatal, aun los descentralizados, podrán adherirse al presente convenio, para efectos de que en la adjudicación de las obras públicas que realicen, al contratista se le retenga el uno al millar (0.1%), para los fines a que se refiere la cláusula primera del presente convenio.

Para la adhesión bastará la manifestación expresa y por escrito que realicen las Entidades a través de su representante. En tal caso se entenderá que hace suyos los derechos y obligaciones de "EL ESTADO", en el presente convenio.

SEXTA.- En el caso de que la dependencia o entidad que pague las estimaciones sea distinta a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y que además se encuentre adherida al presente acuerdo de voluntades, el ente en cuestión será el encargado de entregar a "LA CAMARA", la cantidad que corresponda por concepto del uno al millar (0.1%), determinado conforme a las directrices establecidas por este instrumento. "LA CAMARA", una vez recibido el monto que resulte de acuerdo al procedimiento dicho, lo entregará al "DIF NUEVO LEÓN".

SÉPTIMA.- La vigencia del presente convenio será hasta el 30 de septiembre de 2021.

OCTAVA.- La falta de cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este convenio por cualquiera de las partes, será reportada mediante comunicado escrito dirigido a los que lo celebraron y/o a los que correspondan por razones de cambios organizacionales en "EL ESTADO", "LA CÁMARA" y "DIF NUEVO LEÓN".

NOVENA.- Las partes convienen en que "EL ESTADO" podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier tiempo, cuando a su juicio existan causas justificadas o de interés general, sin que para ello sea necesario que tales causas sean ajenas o imputables a "LA CÁMARA" y "DIF NUEVO LEÓN".

DÉCIMA.- "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, las resolverán de común acuerdo procurando la conciliación de sus intereses. De subsistir las controversias éstas serán resueltas por los Tribunales competentes en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.



Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Nuevo León



Leído que les fue el presente convenio a las partes que en él intervienen, y enteradas de su contenido y fuerza legal, lo ratifican y firman en la ciudad de Monterrey Nuevo León, al día 26 del mes de febrero del 2016.

POR "LA CÁMARA"

POR "EL ESTADO"

C. JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ CANTÚ PRESIDENTE DE LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN DELEGACIÓN

NUEVO LEÓN

C. CARLOS FRANCISCO MAIZ GARCIA
PRESIDENTE DEL COMITÉ CONSULTIVO DE LA
CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA
CONSTRUCCION DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

C. JOSÉ LUIS VILLARREAL MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE DE INSTITUCIONES DE LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN DELEGACIÓN NUEVO LEÓN C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

C. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO

C. JESÚS HUMBERTO TORRES PADILLA SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

POR "DIF NUEVO LEÓN"

C. ERIK MAYEL CABALLERO DE LEÓN DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TESTIGO DE HONOR

SRA. ADALINA DÁVALOS DE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE CONCERTACION QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, LA CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEON, DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2016.